

**AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA
– AUNAP –**

RESOLUCIÓN NÚMERO 00000508

DE 27 MAR 2015

*“Por medio de la cual adjudica el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA AUNAP-LP-01-2015 cuyo objeto es ‘Efectuar el diseño y desarrollo de nuevos módulos y la recolección, sistematización y análisis de los datos de la actividad pesquera a efectos de ingresarla a la plataforma del **SERVICIO ESTADÍSTICO PESQUERO COLOMBIANO – SEPEC**”*

LA SECRETARIA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

En ejercicio de las facultades delegadas en la Resolución No. 009 del 9 de Enero de 2013, en concordancia con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y, en especial, de los decretos 4181 de 2011 y 1510 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP- tiene entre sus funciones misionales la de elaborar y actualizar el Registro General de Pesca, actualizar las bases de datos de estadísticas pesqueras y elaborar las propuestas de cuotas globales de pesca, a ser fijadas de acuerdo con la normatividad vigente (Artículo No. 16), por lo que se consideró necesario contratar los servicios de una Entidad idónea que permitieran dar continuidad a la obtención de datos a través de un proceso o plan de monitoreo biológico-pesquero de desembarcos y su respectivo análisis, ante la insuficiencia de la infraestructura técnica y operativa de la AUNAP.

Que en razón a la cuantía y de conformidad con el artículo segundo, numeral 1 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Decreto 1510 de 2013, y demás normas concordantes y complementarias, el procedimiento a seguir para la selección del contratista es el de convocatoria pública bajo la modalidad de **LICITACIÓN PÚBLICA**.

Que el día cinco (5) de febrero de 2015 la AUNAP publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP- el aviso de convocatoria informando la intención de abrir el proceso de selección mencionado.

Que, para dar cumplimiento a lo establecido en la ley, la AUNAP elaboró el proyecto de pliego de condiciones y el documento de estudios previos para la **LICITACIÓN PÚBLICA AUNAP-LP-01-2015** y los publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP), página web www.contratos.gov.co, por el término legal, el día cinco (5) de febrero de 2015.

Que transcurrido el término legal, mediante Resolución 246 de 19 de febrero de 2015 se ordenó la apertura del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA AUNAP-LP-01-2015, cuyo objeto es “Efectuar el diseño y desarrollo de nuevos módulos y la recolección, sistematización y análisis de los datos de la actividad pesquera a efectos de ingresarla a la plataforma del **SERVICIO ESTADÍSTICO PESQUERO COLOMBIANO – SEPEC**”

Que el 19 de febrero de 2015 se publicó el pliego de condiciones definitivo y el acto de apertura del proceso en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP, www.contratos.gov.co.

“Por medio de la cual adjudica el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA AUNAP-LP-01-2015 cuyo objeto es ‘Efectuar el diseño y desarrollo de nuevos módulos y la recolección, sistematización y análisis de los datos de la actividad pesquera a efectos de ingresarla a la plataforma del SERVICIO ESTADÍSTICO PESQUERO COLOMBIANO – SEPEC”

Que los interesados en participar en la **Licitación Pública AUNAP-LP-01-2015**, tuvieron la oportunidad de formular observaciones al pliego de condiciones definitivo, las cuales fueron respondidas por la AUNAP y publicadas en la página web www.contratos.gov.co el día 19 de febrero de 2015.

Que dentro del plazo fijado en el pliego de condiciones definitivo para la presentación de propuestas, es decir, el día cinco (5) de marzo de 2015, se recibió únicamente la oferta de la Universidad del Magdalena.

Que de conformidad con el cronograma del proceso de selección se realizó la etapa de verificación de requisitos habilitantes jurídicos, financieros, de experiencia y técnicos mínimos, y así mismo se evaluó técnica y económicamente la única oferta presentada, la cual fue habilitada desde el punto de vista financiero y técnico, pero no jurídicamente, por cuanto se consideró que no se cumplía con los requisitos legales para comprometer a la persona jurídica.

Que el 16 de marzo de 2015 se publicó el informe de verificación jurídica, financiera, de experiencia y condiciones técnicas mínimas y el informe de evaluación técnica y económica, para que entre el 11 y el 17 de marzo de 2015 los interesados presentaran sus observaciones al mismo y subsanaran los requisitos habilitantes. Dentro del término señalado, el proponente Universidad del Magdalena presentó sus consideraciones, firmadas por el señor Rector de la Institución, en la cual se exponían las razones por las cuales consideraban que estaban habilitados, visto lo cual, en correo de 24 de marzo de 2015 dirigido a la Universidad, en el cual se citaba lo dispuesto en el artículo 5, parágrafo 1 de la Ley 1150 de 2007, y en consideración a la jurisprudencia sostenida por el Consejo de Estado, sobre requisitos habilitantes y su subsanabilidad de las propuestas y los proponentes, se le concedía un término perentorio a la Universidad, único proponente, hasta el 26 de marzo de 2015 para que se subsanara el defecto de firma de propuesta por la autoridad competente.

Que dentro del término concedido, el 26 de marzo de 2015, el señor Rector de la Universidad, Ruthber Escorcia Caballero, presentó los documentos de la propuesta debidamente firmados, por lo que se consideró que la propuesta quedaba subsanada, y por ende habilitada desde el punto de vista jurídico.

Que habiendo cumplido con los requisitos habilitantes jurídicos, financieros, de experiencia y técnicos mínimos, y evaluada técnica y económicamente, la única oferta presentada obtuvo en los factores de ponderación y selección un puntaje de novecientos diez (910) puntos sobre 1000 posibles, por lo que, habiendo presentado la propuesta más favorable, procede adjudicar la presente Licitación Pública al único proponente, **UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA**, cuya propuesta tiene un valor de **TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS (\$ 3.940.240.419)**, incluido el IVA y demás impuestos, gastos y/o costos directos e indirectos que sean necesarios para la plena ejecución del contrato.

Que en consecuencia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA AUNAP-LP-01-2015**, cuyo objeto es **“Efectuar el diseño y desarrollo de nuevos módulos y la**

"Por medio de la cual adjudica el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA AUNAP-LP-01-2015 cuyo objeto es 'Efectuar el diseño y desarrollo de nuevos módulos y la recolección, sistematización y análisis de los datos de la actividad pesquera a efectos de ingresarla a la plataforma del SERVICIO ESTADÍSTICO PESQUERO COLOMBIANO – SEPEC"

recolección, sistematización y análisis de los datos de la actividad pesquera a efectos de ingresarla a la plataforma del SERVICIO ESTADÍSTICO PESQUERO COLOMBIANO – SEPEC", al proponente **UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA**, con NIT **891.780.111-8**, representada legalmente por **RUTHBER ANTONIO ESCORCIA CABALLERO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **85.448.878** de Santa Marta, o quien haga sus veces, por la suma de **TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS (\$ 3.940.240.419)**, incluido el IVA y demás impuestos, gastos y/o costos directos e indirectos que sean necesarios para la plena ejecución del contrato y con un plazo de ejecución hasta el **TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2015**.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución se entiende notificada en audiencia pública, en los términos del numeral 2 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, y se debe publicar en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP), página web www.contratos.gov.co en los términos establecidos en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013.

ARTICULO TERCERO. Los interesados podrán consultar los demás documentos del presente proceso de selección en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP-, página web www.contratos.gov.co.

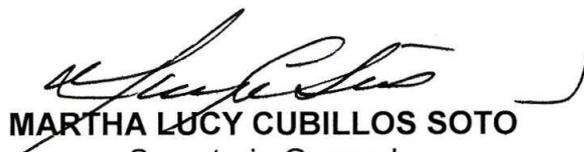
ARTICULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno por la vía gubernativa, conforme lo establece el parágrafo 1º del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTICULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los

27 MAR 2015


MARTHA LUCY CUBILLOS SOTO
Secretaria General

Elaboró: Guillermo A. Gómez / Asesor Jurídico – Contratista 

Aprobó: Lorena Velásquez Grajales / Jefe Oficina Asesora Jurídica, encargada de la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia. 

Revisó: Alix Acuña Borrero / Asesora Dirección General